

FUNDACIÓN “LITTLE GUARDIANS”

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, CAPACIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre: La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN “LITTLE GUARDIANS”.

Artículo 2. Naturaleza: LA FUNDACIÓN “LITTLE GUARDIANS” (en adelante LA FUNDACIÓN) es una persona jurídica de derecho privado, de aquellas reguladas en los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, los Decretos 2150 de 1995, 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

Artículo 3. Capacidad: Para el cabal desarrollo de su objeto, LA FUNDACION tendrá plena capacidad para ejercer a través de su representante legal, los derechos y contraer obligaciones, para actuar judicial y extrajudicialmente, para aceptar legados y donaciones, para contratar, para conciliar y transigir, y en general para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el logro de sus fines.

Artículo 4. Domicilio: El domicilio principal de LA FUNDACIÓN será el municipio de Yopal., Departamento de Casanare, República de Colombia; pero podrá, crear sedes en cualquier lugar del territorio Nacional u otorgar representación a entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes estatutos. Ubicado en la calle 8 #19-13 Oficina 8 dirección de Yopal.

Artículo 5. Duración: LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 6. Fines: La constitución de la FUNDACIÓN responde a finalidades de interés general de carácter social, ambiental y cultural.

Artículo 7. Objeto: LA FUNDACIÓN tiene por objeto principal fomentar, crear, planificar, implementar, impulsar y apoyar acciones, proyectos, planes y programas integrales que promuevan la participación comunitaria para el desarrollo tecnológico, ambiental, jurídico, económico y social. El objetivo es mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales y urbanas, así como de su entorno. Esto se logrará a través de la protección de fauna, flora, recursos naturales y el aprovechamiento sostenible.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de su objeto, LA FUNDACIÓN podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Gestionar, administrar o asesorar proyectos y/o convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, recursos de financiación, donaciones y/o pactos de cooperación que permitan el cumplimiento del objeto social de conformidad con las leyes colombianas.
2. Realizar actividades empresariales responsables sociales y ambientalmente, que permitan la sostenibilidad de la Fundación y el desarrollo de su objeto.
3. Fomentar y gestionar acciones de protección y conservación ambiental.
4. Fomentar y gestionar acciones que promuevan el aprovechamiento y el uso sostenible de la biodiversidad.

5. Incentivar la recuperación, conservación y difusión de los conocimientos ancestrales de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, que estén asociados a la biodiversidad y al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
6. Incidir en la formulación de políticas públicas a nivel nacional y local para la protección y conservación del ambiente.
7. Fomentar la organización de redes sociales y comunitarias para la protección del ambiente.
8. Generar estrategias de comunicación para informar, visibilizar y sensibilizar sobre la importancia de la conservación y preservación del ambiente.
9. Implementar procesos formativos y asesorías en educación ambiental dirigidas a todo tipo de público, tales como organizaciones, entidades públicas, comunidades, empresas, iglesias, universidades, entre otras.
10. Promover la realización participativa de planes comunitarios de manejo de los recursos naturales que generen consensos en torno a estrategias de su aprovechamiento sustentable y justo de los recursos.
11. Generar conocimiento científico en materia ambiental que aporte elementos para la comprensión y solución de los problemas ambientales y que, a su vez, contribuya al mejoramiento de las relaciones de los seres humanos y el sistema biofísico.
12. Prestación de auditorías en el área de servicios ambientales.
13. Desarrollar y promover la prestación de servicios ambientales.
14. Elaborar, implementar, ejecutar, administrar y/o elaborar proyectos participativos de desarrollo sustentable.
15. Promover, facilitar y realizar la transferencia tecnológica entre los entes investigadores y las comunidades receptoras.
16. Realizar convenios con Universidades, Incubadoras de empresas y otras entidades dentro del programa Nacional de Ciencia y Tecnología, para realizar programas de investigación y establecer bancos de Proyectos para los microempresarios tanto del sector Rural como Urbano.
17. Administrar Recursos financieros nacionales o extranjeros, privados u oficiales para el desarrollo de programas de generación de empleo o incubación de empresas.
18. Realizar estudios de impacto ambiental para obras civiles, de infraestructura o de desarrollo social, que requieran empresas privadas o las administraciones Municipales, Departamentales o Nacionales.
19. Formular y ejecutar proyectos de desarrollo agropecuario que incluyan la capacitación informal, asistencia técnica, extensión rural y comercialización para comunidades y Municipios.
20. Realizar diagnósticos e investigaciones regionales o municipales para formular proyectos de desarrollo agropecuario, industrial o comercial; así como también, generar publicaciones académicas de tipo científico en revistas indexadas.
21. Coordinar, organizar y desarrollar actividades, planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, defensa y control del medio ambiente.
22. Asesorar, diseñar y formular planes de desarrollos locales o regionales para la realización de obras de infraestructura y adecuación de tierras.
23. Promover la recuperación y conservación de especies nativas de flora y fauna.
24. Capacitar a las comunidades en nuevas fuentes de generación de empleo como la producción de artesanías para exportación.
25. Diseñar, formular y ejecutar proyectos y programas que desarrollen el Ecoturismo y Agroturismo.
26. Celebrar en desarrollo de sus actividades toda clase de operaciones y contratos con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras, fiduciarias o financieras y demás personas jurídicas.
27. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca o prenda, limitar su dominio. Así como dar o recibir dinero en mutuo y celebrar contratos de servicios en general.
28. Realizar todas las demás actividades autorizadas por la ley, para el desarrollo de su objeto social.

29. Importar, exportar y comercializar toda clase de bienes tales como maquinaria, equipos y materias primas, para el desarrollo de los proyectos que realiza la fundación.
30. Promover proyectos de innovación tecnológica aplicados a la protección y conservación del medio ambiente.
31. Brindar asesoría jurídica integral mediante la interposición, realización y seguimiento de acciones constitucionales, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y colectivos de los ciudadanos incluyendo la presentación de dichas acciones ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO TERCERO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Clases: Los miembros de **LA FUNDACIÓN** son de dos (2) clases: fundadores y honorarios.

- a) Son miembros Fundadores de **LA FUNDACIÓN** las personas que firman en tal condición el acta de constitución.
- b) Son miembros Honorarios de **LA FUNDACIÓN** las personas naturales o jurídicas que reciban esta exaltación por parte de la Junta Directiva por sus actividades y aportes académicos, científicos, culturales y/o económicos que contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la misma.

Parágrafo 1. Los miembros honorarios no tienen los mismos deberes ni derechos que los otros miembros, la figura de miembro honorario es un reconocimiento que hace la Fundación a personas destacadas que hacen un aporte importante al desarrollo del país. Los miembros honorarios podrán participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a las que sean invitados.

Artículo 9. Son derechos exclusivos de los miembros fundadores:

1. Nombrar y remover al Representante Legal de la Fundación.
2. Ser elegidos en el cargo de presidente de la Fundación.
3. Decretar y aprobar la disolución de la Fundación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.

Parágrafo 1. En caso de que los miembros fundadores no lleguen a un acuerdo sobre las facultades que le brindan los derechos exclusivos, podrá optarse por un amigable componedor para que interfiera y pueda concertarse una decisión final respecto de la discrepancia.

Artículo 10. Son derechos de los miembros fundadores:

1. Participar de las reuniones de la Asamblea General para deliberar, votar y ser elegidos a cargos administrativos de la Fundación de conformidad con los presentes estatutos.
2. Inspeccionar y vigilar las cuentas y la gestión económica y financiera de la Fundación y tener acceso a información sobre la gestión y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Fundación.
3. Tendrán prelación los integrantes de la Fundación para la ejecución de proyectos gestionados, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para tal fin.
4. Retirarse voluntariamente de la Fundación, estando a paz y salvo por todo concepto.
5. Delegar o representar a la Fundación en eventos de carácter nacional e internacional, previa designación de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
6. Decidir sobre las sanciones, suspensiones o expulsiones de miembros cuando sea pertinente y de acuerdo a los estatutos.
7. Aprobar la admisión de miembros honorarios.

8. Estudiar y aprobar los informes de la Junta Directiva.
9. Estudiar y aprobar los presupuestos anuales de operación.

Artículo 11. Son deberes de los miembros fundadores:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Conocer, acatar, respetar y cumplir a cabalidad los estatutos y reglamentos de la Fundación.
3. Conocer, acatar, respetar y cumplir las decisiones y requerimientos de la Asamblea General y de los directivos de la fundación, que estén en el marco de los presentes Estatutos.
4. Cumplir con las obligaciones económicas derivadas de su relación con la Fundación o con unidades de negocios de la misma.
5. Cumplir cabalmente los compromisos y actividades acordadas en por la Asamblea General.
6. Defender y velar por el buen nombre de la Fundación, absteniéndose de realizar comentarios o actos que afecten el buen nombre de la misma y de sus miembros.
7. La gestión de proyectos de la organización.
8. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
9. Velar por el buen manejo del patrimonio de la fundación.
10. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.

Artículo 12. Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de **LA FUNDACIÓN**:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de **LA FUNDACIÓN**, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de **LA FUNDACIÓN**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y los bienes de **LA FUNDACIÓN** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Artículo 13. Actos sancionables: Son actos sancionables los siguientes:

1. La no asistencia a las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva, durante tres reuniones seguidas, sin causa justificada.
2. El desacato o incumplimiento de lo establecido en los estatutos y los reglamentos de la **FUNDACIÓN**.
3. Hacer uso indebido de los bienes muebles e inmuebles y recursos que la **FUNDACIÓN** tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
4. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones.
5. Asumir compromisos en nombre de la **FUNDACIÓN** sin tener autorización para ello.
6. Adulteración de documentos de la organización como balances, estados financieros, presupuesto y demás cuestiones que se relacionen con el área contable y financiera de la **FUNDACIÓN**.
7. La retención indebida de documentos, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la **FUNDACIÓN**.
8. Atentar física o moralmente, de palabra o con hechos, contra otros miembros de la **FUNDACIÓN**, directivos, o los empleados.
9. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en los estatutos y reglamentos.

Parágrafo 1. La Asamblea General es el órgano competente para aplicar las sanciones disciplinarias o decretar la expulsión de los miembros y podrán ser las siguientes, pérdida de calidad de miembro, suspensión de derechos como miembro hasta por un periodo de 6 meses de acuerdo con la falta.

Artículo 14. Pérdida de calidad de miembro: La calidad de miembro se perderá por:

1. **Retiro voluntario:** Decisión unilateral y voluntaria del miembro, para lo cual se requiere estar a paz y salvo, informar de tal decisión por escrito y no estar inmerso en una causal de expulsión.
2. **Expulsión:** Por expulsión aprobada por la Asamblea General en concordancia con los estatutos y el reglamento interno.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 15. Órganos de Administración: LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

Artículo 16. Asamblea General: Estará constituida por los miembros fundadores que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 17. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

1. Velar porque la gestión de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos.
2. Velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales
Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento de su objeto social de sus actividades.
3. Estudiar al presupuesto de gastos y darle su aprobación para la vigencia siguiente que le presente la Junta Directiva.
4. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Tesorero de **LA FUNDACIÓN**.
5. Examinar, aprobar o improbar las cuentas, el balance general y el inventario general que le presente el Tesorero.
6. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de **LA FUNDACIÓN**, en los términos de estos estatutos.
7. Fijar la nómina de empleados de **LA FUNDACIÓN** con sus respectivas asignaciones y dar la aprobación correspondiente para sus nombramientos.
8. Vigilar que los recursos de **LA FUNDACIÓN** sean empleados correctamente.
9. Propender por el bienestar de los miembros.
10. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de **LA FUNDACIÓN** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
11. Estudiar y aprobar el plan operativo anual presentado por la Junta Directiva.
12. Estudiar, analizar y aprobar los estatutos y las diferentes reformas de estos.
13. Nombrar y remover al presidente, tesorero y al secretario de la Junta Directiva.

14. Nombrar y remover el Revisor Fiscal.
15. Conocer los informes que presente o sean requeridos al Revisor Fiscal.
16. Revisar y aprobar la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos que estén bajo la responsabilidad de **LA FUNDACIÓN**.
17. Decidir sobre el cambio de domicilio.
18. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
19. Definir las sanciones y /o expulsión de los miembros.
20. Presentación de proyectos y gestión de recursos para el logro del objeto social.
21. Reglamentar las políticas de **LA FUNDACIÓN** en materia de Promoción Social, Educación y Capacitación Técnica, Desarrollo Empresarial, Asesoría, Asistencia técnica, crédito de fomento y demás aspectos que sean necesarios asegurando la coordinación entre los Planes, Programas, Proyectos, Servicios y actividades, y la supervisión de su ejecución.
22. Reglamentar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
23. Autorizar al presidente para suscribir convenios institucionales no previstos en la programación y presupuesto anual, con entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.

Parágrafo 1. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del total de los asistentes y/o representantes a la reunión.

Artículo 18. Reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de **LA FUNDACIÓN**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo 1. Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros de **LA FUNDACIÓN**.

Parágrafo 2. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., a través del medio más expedito que se encuentre disponible para llevarla a cabo. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Parágrafo 3. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

Parágrafo 4. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mitad más uno de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 19. Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente o en su ausencia su suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo de diez (10) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

Artículo 20. Quórum: La Asamblea General podrá deliberar cuando haya asistencia de la mitad más uno de los miembros para deliberar y tomar decisiones válidas.

Artículo 21. Mayorías: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo 1. Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones derivadas de su calidad de miembros de **LA FUNDACIÓN**. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Artículo 22. Los directivos no podrán representar a miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

Parágrafo 1. Para reformar los estatutos, se requerirán mínimo dos reuniones del Asamblea General. La propuesta deberá ser presentada en una reunión citada para tal fin, con orden del día en el que se menciona la intención de reforma de los estatutos, si esta propuesta de cambio de estatutos es aceptada en esta reunión, los estatutos propuestos deberán ser ratificados en una sesión diferente de la Asamblea General y esta reunión debe contar con un quórum del 90% de los miembros de la Fundación y la reforma de estatutos deberá ser aprobada por el voto favorable de la mitad más uno.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Naturaleza: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección. La Junta Directiva está integrada por miembros activos y se conforma por:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.

Artículo 24. Procedimiento del nombramiento: El secretario, el tesorero y el presidente son nombrados por la Asamblea General y será certificado su nombramiento mediante acta de Asamblea General.

Parágrafo 1. Solo pueden ser designados en el cargo de presidente los miembros que tengan el carácter de fundadores.

Parágrafo 2. En caso de ausencia y/o renuncia de algún miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General, podrá citar reunión extraordinaria y mediante acta nombrar el reemplazo.

Artículo 25. Decisiones: Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

Artículo 26. Funciones: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
2. Presentar a la Asamblea General los informes financieros y operativos.
3. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General.
4. Asumir o delegar la representación de la Fundación en escenarios de participación.
5. Elaborar el plan operativo y presupuesto anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
6. Crear comités de trabajo cuando lo considere necesario.
7. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información. Establecer su propio reglamento interno.
8. Aprobar la estructura orgánica de la Fundación, su planta de personal, crear los cargos necesarios para su buena marcha, fijando las correspondientes funciones y remuneración de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las otorgadas por la Asamblea General.
9. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
10. Elaborar el plan operativo y presupuesto anual de la Fundación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
11. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y los estatutos.

Artículo 27. Reuniones de la Junta Directiva: la Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

Artículo 28. Las reuniones ordinarias: se efectuarán cada tres meses, será convocada por el secretario mediante comunicación escrita y/o por correo electrónico, con una antelación de 5 días calendario y la convocatoria debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

Parágrafo 1. Si la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará nuevamente en un periodo no superior a los 10 días de la primera citación.

Artículo 29. Reuniones extraordinarias: Se convocarán por situaciones urgentes que requiera la Fundación, esta reunión podrá ser citada por el representante legal con una antelación de 24 horas y se convocará por escrito y/o través de correo electrónico.

Parágrafo 1. Reuniones No Presenciales: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un 12 aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Parágrafo 2. Del Representante Legal: Quien ejerza el cargo de la Secretaría General de la Junta Directiva es el Representante Legal de **LA FUNDACIÓN**.

Parágrafo 3. Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Representante Legal es el presidente de la Fundación, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

PRESIDENTE

Artículo 30. Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva entre otras las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- b) Presidir los actos sociales de la Fundación.
- c) Realizar las demás inherentes al cargo, las que determine la Ley y la Junta Directiva
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Firmar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva con el secretario.
- g) Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, planes, programas y proyectos de la Fundación.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

SECRETARIO

Artículo 31. Funciones del Secretario. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Actuar como representante legal de la Fundación y representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que aquella entrare en relación.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
3. Llevar y mantener actualizado el registro, archivo de oficios y documentos que se tramitan.
4. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran
5. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
6. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva que cite el presidente.
7. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
8. Girar por orden del presidente, los recursos financieros de la Fundación.
9. Realizar los gastos con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Firmar las cuentas y documentos relacionados con la Administración y buena marcha de la entidad.
10. Celebrar los actos, contratos o convenios necesarios para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
11. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

Artículo 32. Funciones del Tesorero: El Tesorero de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Rendir informe de tesorería a la Asamblea General.
3. Elaborar el inventario de bienes de la Fundación.
4. Velar por el cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

5. Presentar los estados financieros y presupuesto a la Asamblea General.
6. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

REVISOR FISCAL

Artículo 33. Funciones del revisor fiscal: La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

1. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
2. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
4. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
6. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Asistir a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva en la que sea invitado.
9. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
11. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
12. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
13. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
14. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

Artículo 34. Patrimonio: El patrimonio de **LA FUNDACIÓN** está constituido por los aportes que hagan sus miembros en dinero o en especie, los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, así como por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. La Fundación gozara de libertad para el manejo de sus finanzas. El patrimonio inicial está

conformado por la suma en dinero de un millón de pesos colombianos 1.000.000 COP aportados por los miembros Fundadores.

Artículo 35.- Conformación del patrimonio: El patrimonio de la **FUNDACIÓN** estará constituido por:

1. Los aportes hechos por los integrantes de la Fundación.
2. Las donaciones de cualquier naturaleza hechas por personas naturales o jurídicas de orden público y privado, nacionales o internacionales.
3. El producto de los contratos o convenios celebrados por la Fundación.
4. Los resultados económicos de actividades comerciales y/o de producción que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Fundación.
5. Los Auxilios o herencias entregados a la Fundación para contribuir con el cumplimiento de su objeto social, previa aprobación de la Asamblea General.
6. Por los excedentes generados en cada periodo económico, que no tengan una destinación específica por parte del Asamblea General para el cumplimiento de su objeto social.
7. Por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título de propiedad y sus utilidades y rentas.

Artículo 36. Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 37. Cuotas Extraordinarias: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Artículo 38. Manejo de los Bienes y Fondos: Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS

Artículo 34. Modificación de Estatutos: Las modificaciones a los estatutos solo puede hacerse por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes convocados, siempre y cuando tales modificaciones no alteren sus características y naturaleza y deben registrarse ante la Cámara de Comercio, informándolas a la entidad gubernamental competente de control y vigilancia.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la Fundación serán enviadas a los integrantes de la Asamblea General, al momento de la convocatoria de la reunión de la misma, para su conocimiento con la debida oportunidad, respetando la voluntad de sus fundadores y los objetivos de la Fundación.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.

Artículo 36. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

Parágrafo 1. El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios o donaciones a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

Artículo 38. Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de **LA FUNDACIÓN**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

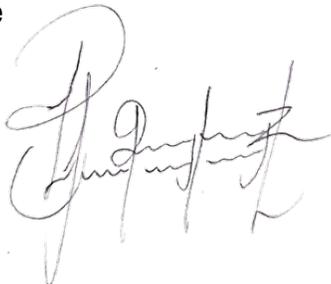
Artículo 39. Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

En constancia se firma en reunión de fecha 2 de agosto de 2024,

LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ
C.C. No. 1.032.473.205 de Bogotá
Presidente



GINETH STEFANNY GONZALEZ TELLEZ
C.C. No. 1.118.562.724 de Yopal
Secretaria

